Núm. 148-Martes 17 de Setiembre de 1867.

tibliquida en casos, análogos, que | mo. El celo de V. S. por sus ad-

ministrados me releva de la obliretario, Juan Valero y Soin. Sr. Golernador de la provin-

llalba y Deconi, Cirujano de la anos. San Mdefonse 10 de Setiemen los casos análogos que puedan 1 OMMINO

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

lamente de seuerdo con las Jun-

las de Beneficencia de esa pro-

atios. Madrid 9 de, Setiembre de

1807.-El Director general, Juan

Sr. Gobernador de la provin-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salad.

Gaceta del 11 de Setiembre.

Ministerio de la Gobernacion. eonugla sor Real decreto.

En vista de las razones que de neuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la

Gobernacion, and object of the Vengo on decretar la siguiente: Articulo 1.º Dejando subsistente el sistema de franqueo por medio de sellos adheridos à los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo para los domintos españoles, así como tambien el tipo de peso de 20 gramos mandado observar en 15 de Mayo de este año, se rebaja la milad del precio alli consignado, segun se detalla en la tarifa de esta fecha que las personas de comp. la frequencia-

Art. 2. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que señale el diacen que ha de empezar á observarse lo dispuesto en el articulo anterior, luego que pueda calcularse el en que se expendan sellos de 5 milésimas de escudo que son necesarios para esta reforma y a cuya elaboracion procederà inmediatamente el de Hacienda. It mesermen ob o

Dado en San Ildefonso à 7 de Setiembre de 1867. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

disponed of Exemp. Sr. Capital

TARIFA

no half oblemido fos graines y se-

minados en muchos minos, lo

enal hace mas difficil of abasteci-

miento / produce y sostione la

alarma enando no son conocidas

Sr. Cobernador de la provincia

bre de 1867, -Orovio.

para el franqueo obligatorio de impresos sueltos, obras por entregas y libros para los dominios espanoles, con arregto a lo dispuesto en Real decrets de 7 de Seirem. bre de 4867/10 61 noteoill

Para la Península é islas advacentes, A lob

Impresos sueltos de todas elases, obras por entregas sin encuadernar, litografias y grabados, aunque acompanen a periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros o particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 5 milésimas de escudo por 20 gramos de peso ó fraccion de 20 gramoscoloisodah achancionam

Los libros encuadernados à la rustica, cerrados y presentados con las condiciones ya dicaas, se franquearan fijando sellos por valor de 10 milesimas de escudo por 20 gramos o fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, presentados con las mismas condiciones, 15 milésimas de escudo por 20 grames o fraccion de ellos, stoom

Para Cuba y Puerto-Rico por buques españoles solamente.

Los impreses sueltos, obras por entregas sin encundernar, litografias y grabados, presentados en iguales formas que las citadas para los de la Peninsula, se franquearán fijando tambien sellos en las fajas por valor de 10 milesimas de escudo por 20 gramos la ó fraccion de ellos. oped el om cibonni ocebanico, por el omi

Los libros encuadernados á la rústica, presentados con las mismas condiciones, 20 milésimas de escudo por 20 gramos o fraccion de ellos.

conforme à la jurisprudencia es-

De Real orden comunicada por

el expresado Sr. Ministro, se pu-

ocurrir. Dies guardela V. S. mu-

chos agos, Midrid 28 de Agosto

Los libros encuadernados en pasta ó en media pasta, presenta-dos del mismo modo, 25 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Para Filipinas é islas de Fernando Poo, Annobon y Corisco,

Los impresos sueltos y obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados cen las mismas condiciones que las exigidas para la Peninsula, se franquearán fijando en las fajas sellos por valor de 20 mitésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Madrid 7 de Setiembre de 1867 =Aprobado por S. M. =-Gonzalos pueblos y con la odara zel

Administración local.

Negociado 4.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Goberna cion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcedona lo que sigue: que sup sasq

«Enterada la Reina (q. D. g. del expediente promovido por Ciriaco Sangerman, quinto del reemplazo de 1866 por el cupo de la seccion primera de esta capital, en queja del fallo por el que ese Consejo provincial declaró exceptuado deliservicio de las armas al quinto por los mismos cupo v reemplazo Lino Anfruns y Aschs en concepto de hijo unico de viuda pobre à quien mantenia con el producto de su trabajo:

Vistos los artículos 100, 101 y 134 de la ley de quintas vi-

muchos anos, Madrid 28

de Agosto de 1867 .- El Subse-

«Remitido á informe del Real

Consejo de Sanidad el expediente

promovido per D. Sebastian Vi-

v operaciones menores aunque

este carezca de titulo facellativo; la citada corporacion ha consul-

aver aprobo este Consejo el dic-

Considerando que, en virtud de lo mandado en el referido artículo 134, los Consejos provinciales no deben admitir reclamaciones que no bubiesen sido interpuestas en el tempo y forma que prescribe dicha ley:

Considerando que segun consta del expediente Ciriaco Sangerman no reclamó para ante el Consejo provincial contra el fallo del Ayuntamiento, que declaró exceptuado del servicio à Lino Anfruns, à pesar de estar citado para aquel acto; y que por tanto, no habiendo interpuesto reclamacion en el tiempo y forma que dispone el referido art. 100, no debe admitirse el recurso de alzada que motiva esta rosolucion, pues seria un contrasentido que no pudiendo hacer valer su reclamacion ante el Consejo provincial por no haberla interpuesto en tiempo y forma, se le admitiese en este Ministerio; cuya doctrina si se pusiera en práctica haria ilusorio lo mandado en los expresadss ar-tículos 100 y 154 de la citada

S. M. de conformidad con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar inadmisible el recurso de alzada de que se trata. Al propio tiempo ha tenido à bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos corrrespondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1867. El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Golernador de la provincia de

Beneficencia y sanidad.-Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue.

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano de la villa de Vivér, en esa provincia, en solicitud de que se le permita tener un practicante para sangrías y operaciones menores, aunque este carezca de título facultativo, la citada corporacion ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.

Hecha cargo la Seccion de la instancia elevada por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano titular de la villa de Vivér, provincia de Castellon, solicitando que se le autorice para tener un mancebo que bajo sus órdenes ejerza la cirugía menor:

Vista la legislacion vigente de estudios y la relativa al ejercicio de las profesiones:

Considerando que el Cirujano
Villalba se apoya en un reglamento caducado por el que se autorizaba en efecto tener practicantes
como medio de estudio práctico
para en su dia facilitarles el exámen de Cirujanos de pasantía;

Considerando que las necesidades de la época, y sobre todo los abusos y perjuicios que se ocasionaban en el tratamiento de los enfermos, hizo necesaria la creacion de practicantes, prévios los debidos estudios y exámenes correspondientes:

Considerando que los individuos de esta clase tienen tanto derecho à que se les ampare en sus atribuciones como lo tiene el Médico y el Cirujano parasi aquellos se extralimitan de sus reducidas facultades:

Considerando que de concederse lo solicitado equivaldria á autorizar una verdadera intrusion que rigorosamente no se diferencia ni por su gravedad ni por su naturaleza de las demás trasgresiones en la prática médica.

Y considerando que ni aun el mismo Gobierno goza de atribuciones para autorizar el ejercicio de la ciencia à los que carecen de los requisitos señalados por las leyes;

La Seccion es de dictámen, conforme á la jurisprudencia establecida en casos análogos, que el Gobierno debe resolver el expediente aprobando la providencia del Gobernador de Castellon que denegó lo solicitado al Cirujano D. Sebastian Villalba,»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) sesolver de conformidad con la manifestado en el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica esta resolucion en la Gaceta con objeto de que sirva á V. S. de jurisprudencia general en los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Mádrid 28 de Agosto de 1867.-El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia

Gaceta del 13 de Setiembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMERCIO.

Los datos pedidos à V. S. relativos á la produccion á consumo de granos y caldos en esa provincia; el Real decreto de 22 de Agosto último autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion de trigos extranjeros y sus harinas desde el cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana y en las islas Baleares, y la Real orden circular de 26 del mismo encareciendo á V. S. que promueva la construccion de caminos provinciales y municipales, habrán dado á conocer á V. S. la predileccion con que el Gobierno de S. M. se ocupa de cuanto tiene relacion con las necesidades de los pueblos y con la cuestion de subsistencias. Las mencionadas disposiciones no tendrán sin embargo un resultado completo si V. S. ne procura por su parte excitar el celo de las empresas de caminos de hierro y de los Ayuntamientos de esa provincia para que, aprovechando la facilidad que aquellas ofrecen y los demás medios de comunicacion, procuren establecer mercados en las estaciones de los primeros y en los centros de las segundas para utilizar el movimiento que ha de sentirse tan pronto como se reciban los granos del extrangero y de las provincias productoras que cuentan algun sobrante con que atender à la subsistencia de las que, bien por sus condiciones ordinarias, bien por las extraordinarias del presente ano,

no han obtenido los granos y semillas necesarias para el consumo. El celo de V. S. por sus administrados me releva de la obligacion de encarecerle las ventajas que pueden reportar esos pueblos del establecimiento de un punto de depósito donde acudir para cubrir sus necesidades á precios que estén en relacion con la oferta y la demanda, alejando en cuanto sea posible las consecuencias de hallarse los granos diseminados en muchas manos, lo cual hace mas dificil el abastecimiento y produce y sostiene la alarma cuando no son conocidas las existencias.

20191811 -- 941

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1867.—Orovio.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 1.º

El art. 5.º de la ley de 11 de Julio de este ano contiene una declaracion favorable para los intereses de los que á virtud de la ley de 1. de Agosto de 1851 verificaron la conversion de los cupones correspondientes á los antiguos títulos de la Deuda pública del 4 y 5 por 100, á calidad de que havan de presentar sus reclamaciones bajo pena de caducidad, para el dia 47 de Octubre próximo, en conformidad à lo prevenido por el articulo 44 del Reglamento dictado para la ejecucion de la expresada lev de 11 de Julio, en 17 del mismo mes. De presumir es que no pocos establecimientos de Beneficencia se encuentren en el caso de utilizar el derecho reconocido por las mencionadas disposiciones, y cuvo legitimo ejercicio puede proporcionarles en la penuria que aqueja à una gran parte de ellos recursos que les ayuden á soportar las múltiples é interesantes cargas y atenciones que pesan sobre los mismos; y si bien una vez publicados en la forma acostumbrada los referidos lev y reglamento, como lo han sido en la Gaceta de Madrid de 13 y 18 del citado mes de Julio, no menos que el Real decreto de 17 del mismo referente al propio asunto é inserto en la Gaceta del 18, es de suponer legalmente que todos los interesados tienen el debido conocimiento de dichas disposiciones, todavia para prevenir en lo posible las consecuencias de la incuria ó negligencia en algun caso, he creido deber excitar, como lo hago, el celo de V. S. á fin de que, poniendese inmedia-

tamente de acuerdo con las Juntas de Beneficencia de esa provincia, cuide de que desde luego se promuevan las gestiones conducentes para hacer efectivos los derechos que á los precitados establecimientos correspondan, evitando así que por ignorancia ó abandono sufran menoscabo los sagrados intereses de tan respetable é importante ramo de la Administración pública.

Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 9 de Setiembre de 4867.—El Director general, Juan Cavero.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Existiendo muchos Alcaldes en esta provincia que à pesar de la importancia del servicio sobre armas y licencias para su uso, que tan eficazmente se les tiene recomendado por mi circular de fecha 7 del actual, no han cumplido exactamente con lo prevenido en la misma, remitiendo unos convarios defectos las relaciones acordadas, y omitiendo otros, algunos de los requisitos con que debieran las mismas estenderse; he acordado prevenirles, que sin levantar mano llenen tan importante servicio, haciendo llegar inmediatamente à mi poder en debida forma las citadas relaciones, juntamente con las licencias de uso de armas y de caza como se les tiene mandado: advirtiendo para su mejor inteligencia, que las armas han de recogerse solamente de las personas que no tienen licencia para su uso, y de los que aunque la tienen, no inspiran completa confianza á las Autoridades locales; y que las relaciones que han de remitir son tres, una de las personas de completa confianza que tienen licencia, otra de las que aunque tienen este documento, no son de absoluta confianza. y otra de las que no tienen licencias; remitiendo igualmente à este Gobierno con sus respectivas relaciones, todas las licencias de las personas que se hallan autorizadas para usar armas, sean ó no de completa confianza, euidando de espresar bien esta circunstancia en las referidas relaciones, y teniendo presente que las armas recogidas por los Alcaldes han de obrar en poder de los mismos, hasta que otra cosa disponga el Exemo. Sr. Capitan General de este distrito, o mi au-

Zaragoza 14 de Setiembre de 1867. - Antonio de Candalija.

Circular.

por el Administrador que susc

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Domingo Soteras cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1867 .- Antonio de Candalija.

Señas de Domingo Soteras.

Edad 11 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, estatura y cara id., color bueno.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Setiembse último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la instancia fecha 13 de Junio último, en que Don Juan José Luxán y otros, vecinos de Castuera, han apelade á este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21 de Setiembre del año próximo anterior, en el expediente incoado á virtud de reclamacion de D. Manuel y Don Pedro Lopez de Ayala, contribuventes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Visto lo propuesto por esa Di-

reccion general:

Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha trascurrido un período de tiempo que excede á todos los plazos fijados por la legislacion de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa:

Considerando que en las cuestiones de apreciacion de las riquêzas inmueble y pecuaria no procede la contenciosa segun el parrafo 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente à la Administracion:

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administra-

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Considerando que las pruebas periciales à que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas, sino en la época en que se entabla la queja, en atencion à las profundas alteraciones que el trascurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los predios y granjerias sujetos á la contribucion territorial:

Considerando que la circular de ese Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion a los Gobernadores de provincia, de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales;

Y considerando, por último, que no existe ningnna otra disposicion en que se fijen las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible, S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha becho en esta misma fecha en el expediente de su referencia, el recurso de Don Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes reglas:

1. Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble, del cultivo y de la ganaderia, continuarán sometiéndose al conocimiento y fallo de las autoridades á quienes en cada caso competa por la ligisla-

cion del ramo.

2. Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Direccion general de Contribuciones en el plazo de 50 dias, y en el de 60 los de este Centro directivo ante el Ministe rio de Hacienda.

3.º Estos plazos empezarán à contarse respectivamente desde la fecha en que se comunique á los interesados y corporaciones municipales la providencia administra-

tiva apelable.
4. Las autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento, dándolo igualmente del recurso inmediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitarlo.

5. El trascurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion, dará el carácter de definitiva à la última providencia, y dejará sin curso toda reclamacion ulterior

que se intente.

Y 6. Para los asuntos à que se sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia intermedia, empezarán á contarse los plazos expresados desde el dia en que se publique esta Real disposicion en la Gaceta de Ma-

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y demás efec-

Y la Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo ordenado por dicha Superioridad. Zaragoza 14 de Setiembre de 1867. - Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zara-

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon a Pascual Bailo y Duarte vecino de esta ciudad para que en el termino de nueve dias se presente en este juzgado á defenderse en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones à Manuel Gimenez su convecino, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1867 .- Atanasio Tunon .- Por mandado de S. S.,

Camilo Torres.

Por el presente llamo à Mr. Sueva empleado que ha sido en las obras de construccion del ferrocaril de Despeñaperros, para que dentro de ocho dias se presente en este juzgado à prestar una declaracion como testigo en causa contra Isabel Satué sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1867 .- Atanasio Tunon.-Por mandado de S. S.a, Camilo Torres.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon, á Mariano Cortina y Sopena (a) el Navarro, natural de Barbastro, vecino de Narpum, casado, labrador, de 40 años de edad para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado à oir una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo, sobre venta de maderas de propiedad agena; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hava lucedida por el senor Cobernado gar. Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1867.-José Antonio de la Campa. - D. S. O., Tomás Lorbés. Zo andmini tal

na de comun partida el Mimbi del pueblo de Alfocea,

Por el presente se cita, llama, y emplaza por primer edicto, á Pedro del Rio y Betes, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo contra el mismo sebre roho y estafa: apercibido que de no verificarlo se seguirá el proceso adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente

Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa. - Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente llamo y emplazo á Martin Añaños natural de Fago, para que en el término improrogable de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y la de Huesca, comparezca en este Juzgado á oir cierta notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida al mismo sobre hurtos; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sos à 13 de Setiembre de 1867. -- Timoteo Diez .-- Por su mandado, Silvestre Iso. minging

CUERPO DE INGENIEROS de Montes. Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca à pública subasta bajo el tipo de 920 escudos el aprovechamiento de leñas carbonizables del primer cuartel del monte Hayanal de Torrejon del pueblo de Munébrega.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 26 de Setiembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel

Zaragoza 13 de Setiembre de de 1867.-El Ingeniero Gefe del distrito, P. O. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á - pública subasta bajo el tipo de 100 escudos el aprovechamiento del mimbre existente en la Mejana de comun partida el Mimbral del pueblo de Alfocea.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la manana del dia 29 de Setiembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que opor-

tunamente se designará. 500 se En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden à este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel

Zaragoza 13 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O. Faustino Bellido.

Comisaria de Guerra é inpeccion de provisiones de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este distrito se celebrará una segunda y pública licitacion para contratar la molturacion del trigo necesario en la factoria de provisiones de esta plaza, por el termino de un año, que dara principio en 1.º de Octubre próximo, con arreglo al pliego de condiciones, precie limite, modelo de proposicion y demás antecedentes que se hallan de manisses to en dicha Comisaria, calle de los Mártires núm. 5, principal dz-quierda, teniendo lugar dicho acto à las 12 del dia 24 del actual en la sala de juntas situada en el Hospital militar de esta plaza. Zaragoza 15 de Setiembre de 1867. =Julian de Echenique.

MOTEPIO UNIVERSAL.

Los Sres suscritores à desta compañía cuyas pélizas se hallan comprendidas en dos números 58131 al 74839, que tienen vel derecho de liquidar en el primer semestre de 1868, deberán manifestar hasta 31 de Diciembre proximo su voluntad de que dicha hquidacion sea definitiva, o su deseo de continuar por lotro quinquenio; phaciéndolo en carta dirigida á labrompanían stanamanul

Lo que se avisa à los interesados para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 20 de Agosto de 4867 .- El Subdirector, Manuel a este aprovechamiento..obnileDe

Los pastos de las seis esterzas mayores del monte de Sástago se arriendan para la próxima invernada en subasta que se tendrá el

puedon ser examinades nor los

5 de Octubre à las diez de su manana en Huesca calle del Coso número 105 principal, en la administracion del Excmo. Sr. Marques de Monistrol en la villa de Sástago, y en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto. lada a 11 S. para su conocimien

Relacion de los documentos pertenecientes à Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

to é insercion en el Boletin oficie

Estado de los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos. Registro de cédulas de vecindad Padron de vecinos.

Registro de penados sugetos à la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados. and rog oxelgo

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas. not as konsul

Libramientos, cargarémes y have lugar. cartas de pago.

Relaciones de cargo y data. Observaciones de bajas y aumentos, obshusin not -- non

Inventarios y recibos munici-

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resúmen y agravio.

Matriculas de subsidio, Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos. Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resú-

Papaletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Idem para juicios vervales y de conciliacion. Idem para pago de anvalidades

de facultativos. Estados de nacidos, casados y

muertos. dertos. Id. de sanidad quincenales y

mensuales.

Fées de vida y hojas de servicios Filiaciones, papeletas de aviso citación. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones Estados de socorro de presos

Cuenta general documentada de los mismos.

pararà el perjaicio que hava lo

distrite, 6 mt au- , mente abter Factoria de provisiones de Zaragoza. Laragoza I de Seliendercolos Considerando que las prueb

1867. - Antonio de Candalija periciales à que se semeten la NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que a continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército. Los Sire, Ilcaldes d'Ales nue-

Pueblos donde se han hecho las Compras. de	Nombres	Dannage does	de cada una.	vende.
ob to be considered as the construction of the	Trigo.	me darán le etiembre da sedat 281	bidad 198 hemakiken 2 oh 31 & 4 50106 a 4 953 5 106	98 46198 ob 6850 v ni 610910 02676X - 16 700 46 200 861 16 700
der ning na otra dispo- ste ning na otra dispo- ue e fijen las rasian- ue fijen las rasian- ut ja euestrones ut ja raja garanta garanta se garanta gar	coo f Cebada. P	275 30 94 24 5 413 124 1	2 070 2 070 2 010 2 010	olos fintzo
ic, of uso de Don los con lo propuesto nol on dictal, i.g. si- nol on dictal, i.g. si- nol on dictal, i.g. si- galantia bi sobre galantia sobre-	Paja. ge Arruga. ge Arruga. desindo Lopez. ustin Bornao. un Iglesias. erio Gajon. equin Casañal.	qq. mm. 93 50 462 167 182 173 49 39	Ministerio municado al con fect uno fa Rea -628 0 .: Enterad uardo) do lose Luxán istnera, ba	P.º de la ar- roba cast. 0 088 continue contin
conocimiento y falfo	I tiendose al	erdo dietal Setiembre	erio del aci.	do por V. II

Zaregoza 11 de Setiembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique. reclamacion de. D. Manuel v Don 2. Los acuerdos de los Cober

nadores de provincia serán apela DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

cia intermedia, empezarán a con-

rio de Hacienda.

Mes de Setiembre de 1867. le ne solicidos en el

Visto lo propuesto por esa Di-

amiltaramiento de la riqueza suje- | dias, y en el de 60 los de esti stainiff le otna oriteerFactoria de utensilios ede Zaragoza dintros el a at . cultive v ganaderia:

5." Estos plazos emperarán NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que à continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo. is spelacion ha trascurrido un pe-

Pueblos donde se han hecho las Dias. compras. de los vendedores.	Cantidades,	Precio del art. en pe- de cada una. so ó medida del país. Esc. mils.
ozius i leb eministratori elebratori elebrat	s 4000 kilog.	Considerando que
Milo de coser. Juana Gomez. Lana hilada.	3 kilóg.	á 3.150 ecs. á 10.50 rs lib.
Juana Gomez. Cinta de hilo. Maria Gimeno.	12 piezas.	á 3'180 escs. á 11 rs. id. á 250 mils.
atuntai oz nun	esono tout	30 de Marko del ano a

Zaragoza 6 de Setiembre de 1867. - El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban .. V. B. . El comisario Inspector, Juan Ramirez; no in the minh A al Considerando los inconvenion - L dentes y puedan encontrarse en

Imprenta de Antonio Gallifa.